

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00106-00
ACCIONANTE: ELIBARDO GAONA QUITAN C.C. 19.367.199 Correo: elibardog99@gmail.com
ACCIONADO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA Correo: asoguamuca@gmail.com }
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
DEFENSORIA DEL PUEBLO Correo: santander@defensoria.gov.co atencionciudadano@defensoria.gov.co
ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL –ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA. Correo: asoguamaca@gmail.com
NUEVA E.P.S S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ELIBARDO GAONA QUITIAN, contra la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA, trámite al que se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, DEFENSORIA DEL PUEBLO, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL –ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA y la NUEVA E.P.S S.A., y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este Despacho, en ejercicio de su competencia constitucional y legal, a resolver lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

Manifiesta el accionante que en su calidad de trabajador de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO - LA GUAMUCA -EDUARDO RUEDA BARRERA, celebró contrato laboral a término fijo inferior a un año, el cual se ha venido prorrogando por varios años, desde el 2013 hasta el 1 de julio de 2017 y hasta la fecha, desempeñando bajo la subordinación del mismo las funciones de “Fontanero y Mensajero”, debiendo desplazarse a otros corregimientos y veredas a llevar documentos y a adquirir materiales para el buen desempeño del acueducto en otros municipios.

Que el día 12/02/2020 en horas de la mañana, estando en su jornada laboral, en el municipio del Socorro, mientras se dirigía a radicar unos certificados a la Caja de compensación Familiar Comfenalco para un subsidio de estudio, padeció un accidente de

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00106-00
ACCIONANTE: ELIBARDO GAONA QUITAN C.C. 19.367.199 Correo: elibardog99@gmail.com
ACCIONADO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA Correo: asoguamuca@gmail.com }
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
DEFENSORIA DEL PUEBLO Correo: santander@defensoria.gov.co atencionciudadano@defensoria.gov.co
ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL –ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA. Correo: asoguamaca@gmail.com
NUEVA E.P.S S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co

tránsito con un vehículo, ocasionándole esto lesiones en su pierna izquierda y siendo valorado por el médico tratante de NUEVA EPS como “TRAUMATISMO ENTRE RODILLA Y PIE IZQUIERDO CON SANGRADO PERMANENTE. OSTEOMIELITIS PERONÉ IZQUIERDO DESBRIDAMIENTO DE NECROSIS APROXIMADAMENTE DEL 70% DEL COLGAJO – CON REDIRECCIÓN A MEDICINA LABORAL SE LE ORDENÓ VALORACIÓN POR FISIATRIA REHABILITACIÓN Y TERAPIA DEL DOLOR- VALORACION CIRUGÍA PLASTICA”. Que la moto en la que se movilizaba le pertenece y el Acueducto La Guamuca le pagaba una cuota de sostenimiento para su desplazamiento a cumplir con sus funciones.

Que el mismo día del accidente fue atendido de urgencia por la gravedad de la lesión en el hospital del Socorro, afirmando que antes de su ingreso a quirófano reportó a la Secretaria General del Acueducto lo sucedido; así como también a través de su canal digital, donde alude que ha allegado todas y cada una de las incapacidades y valoraciones medicas que la NUEVA EPS le ha suministrado.

Que en vista de que su empleador no ha reportado el accidente de trabajo a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, su hija llamó y reportó, contestándole éstos que no asumirían ninguna responsabilidad hasta que el empleador no reporte el accidente de trabajo, lo cual ha sido imposible pues en respuesta a su derecho de petición radicado, le contestaron que no reportarían el accidente de trabajo, que es un mentiroso y que reportar el accidente de trabajo puede tener consecuencias penales por incurrir en falsedad en documento privado, para lo cual deja de presente las declaraciones de la Exsecretaria de Gerencia, la señora Fabiola Cadena Garcés y la de su compañero de trabajo.

Que la señora María Eugenia Torres Sanabria en su calidad de representate legal del Acueducto Rural de Guama – Eduardo Rueda Barrera, con Oficio de fecha 20/01/2021, lo hizo comparecer a las instalaciones del acueducto para que allegara las incapacidades del 7 de enero en adelante, so pena de ser despedido con justa causa, a sabiendas de las medidas de bioseguridad y distanciamiento social decretadas por el gobierno Central en razón de la pandemia Covid19 y de su patología de “OSTEOMIELITIS PERONE IZQUIERDO”, y las morbilidades de “TENSION ALTA Y DIABETES”.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00106-00
ACCIONANTE: ELIBARDO GAONA QUITAN C.C. 19.367.199 Correo: elibardog99@gmail.com
ACCIONADO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA Correo: asoguamuca@gmail.com }
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
DEFENSORIA DEL PUEBLO Correo: santander@defensoria.gov.co atencionciudadano@defensoria.gov.co
ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL –ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA. Correo: asoguamaca@gmail.com
NUEVA E.P.S S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co

Que pese al dolor que padece, realizó el esfuerzo de ir para que vieran su estado actual y para radicar una petición, solicitando se le indicara las razones por las cuales no se ha reportado a la ARL su accidente de trabajo.

Que desde el día del accidente hasta la última incapacidad expedida por la NUEVA EPS que va desde el 1 al 15 de febrero de 2021, a su parecer es claro que su condición de salud no es la adecuada para laborar. Que aunado a lo anterior, el día 9/02/2021 vía email le notifican de la Apertura de Investigación con pliegos de cargos, considerando que se está vulnerando su derecho de estabilidad laboral reforzada por deterioro en la salud y debilidad manifiesta.

Por último, solicita se tutelen sus derechos fundamentales y consecuentemente se ordene a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, proceda a tramitar su reporte de accidente de trabajo, considerando que sus derechos han sido vulnerados sistemáticamente debido a que su empleador se ha negado a hacerlo. Que en consecuencia de la apertura de la argüida investigación, por debilidad manifiesta en el deterioro de su salud ampliamente demostrado con las incapacidades, las historias clínicas y las imágenes de cómo se encuentra actualmente, solicita se disponga la protección de estabilidad reforzada y mínimo vital mientras se restablece para reactivar su labor.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 19/02/2021 se dispuso: (i) avocar el conocimiento de la Acción de Tutela contra ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA, (ii) se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, DEFENSORIA DEL PUEBLO, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL –ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA y la NUEVA E.P.S S.A., a quienes se les corrió traslado por el término de ley para que se pronunciaran sobre los hechos señalados por la accionante dentro de la presente acción tutelar.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00106-00
ACCIONANTE: ELIBARDO GAONA QUITAN C.C. 19.367.199 Correo: elibardog99@gmail.com
ACCIONADO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA Correo: asoguamuca@gmail.com }
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
DEFENSORIA DEL PUEBLO Correo: santander@defensoria.gov.co atencionciudadano@defensoria.gov.co
ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL –ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA. Correo: asoguamaca@gmail.com
NUEVA E.P.S S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co

- **DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO:**
Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

Que el Ministerio del Trabajo no se opone a que el Despacho una vez analizadas las pruebas, le ampare los derechos invocados por el peticionario; Sin embargo frente a las solicitudes que ha formulado, advierte que de conformidad con lo establecido en el art 486 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, a los funcionarios de esta Entidad, no les está permitido declarar derechos individuales, ni definir controversias, como quiera que es una competencia atribuida a los Jueces de la República, toda vez que se pide el reconocimiento de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, mínimo vital, trabajo y vida; así mismo, ordenar a la ARL dar trámite al reporte del accidente de trabajo y se proteja su estabilidad laboral reforzada.

Que en consecuencia a lo expuesto, solicita la exclusión del Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Santander - dentro de la presente acción, por falta de legitimación en la causa por pasiva; aclarándose que, si se cuenta con la facultad de investigar un posible incumplimiento a la ley, y llegado el caso, imponer la multa correspondiente, dentro del marco del procedimiento y los términos legales.

- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO:** Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

Que a su parecer, la Defensoría del Pueblo no ha transgredido derecho fundamental alguno al aquí accionante, toda vez que no son auditores, ni responsables en establecer vigilancia y control o autorizar parámetros para validar origen de enfermedades o accidentes laborales, pagos de incapacidades en los subsistemas de riesgos laborales, salud y pensión.

Que la defensoría del pueblo – Regional Santander, dada la condición de salud y vida digna del Accionante, solicita respetuosamente proteger los Derechos

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00106-00
ACCIONANTE: ELIBARDO GAONA QUITAN C.C. 19.367.199 Correo: elibardog99@gmail.com
ACCIONADO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA Correo: asoguamuca@gmail.com }
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
DEFENSORIA DEL PUEBLO Correo: santander@defensoria.gov.co atencionciudadano@defensoria.gov.co
ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL –ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA. Correo: asoguamaca@gmail.com
NUEVA E.P.S S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co

Fundamentales del señor ELIBARDO GAONA QUITIAN, ordenando a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO – LA GUAMUCA – EDUARDO RUEDA BARRERA, realizar y convalidar el reporte del accidente laboral, y así mismo ordenar a la ARL POSITIVA, a formalizar el accidente laboral que el accionante sufrió el 12/02/2020, para que sea por medio de la ARL que se surta el tratamiento, terapias y el proceso administrativo de perdida de capacidad laboral y origen de la misma.

Por último, solicita velar por la protección de los Derechos Fundamentales que el accionante menciona en el escrito de la Acción de Tutela y realizar la verificación de una posible vulneración a los mismos, según los postulados y criterios de la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

- **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS:** Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

Que, verificado el sistema de información de la aseguradora, se pudo establecer que el señor ELIBARDO GAONA QUITIAN, registra evento bajo siniestro No. 377740688 del día 12/02/2020, evento calificado de origen común bajo Dictamen No 2156395 del 22/12/2020, notificado a los sujetos con interés el día 18/01/2021 por medio de oficio bajo radicado “SAL-2021 01 005 031603”, sin controversias. En firme desde el día 23/02/2021.

Que el grupo interdisciplinario de Positiva Compañía de Seguros S.A. determinó que el evento ocurrido el 12/02/2020, es de origen común bajo la descripción del reporte de accidente, que indica: “EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA REALIZANDO UNA LABOR HABITUAL RADICANDO UNOS DOCUMENTOS EN COFENALCO Y CUANDO SE DIRIGÍA NUEVAMENTE A LA EMPRESA EN LA MOTO SE TROPIEZA CON UN OBJETO Y SE GOLPEA CONTRA UN ANDÉN GOLPEÁNDOSE ENTRE LA RODILLA Y EL TOBILLO DEL PIE IZQUIERDO, GENERANDO UNA HERIDA CON SANGRADO ABUNDANTE, INFLAMACIÓN Y HEMATOMAS”.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00106-00
ACCIONANTE: ELIBARDO GAONA QUITAN C.C. 19.367.199 Correo: elibardog99@gmail.com
ACCIONADO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA Correo: asoguamuca@gmail.com }
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
DEFENSORIA DEL PUEBLO Correo: santander@defensoria.gov.co atencionciudadano@defensoria.gov.co
ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL –ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA. Correo: asoguamaca@gmail.com
NUEVA E.P.S S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co

Que de acuerdo a lo anterior y al no existir claridad sobre la ocurrencia de los hechos, la aseguradora requirió a la empresa ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA B por correo electrónico el día 17/09/2020, la documentación necesaria para determinar el origen del evento, sin que al momento sean aportados en su totalidad.

Que, de esa manera, dentro del análisis del origen de los eventos, resulta necesario tener en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que, sin éstas no se logra demostrar lo argüido por el accionante, luego se estaría frente a un evento de origen común.

Que en consecuencia, concluye que el presunto accidente ocurrido al señor ELIBARDO GAONA QUITIAN, es de origen común, toda vez que no existe prueba alguna que demuestre las actividades que desarrollaba, no existe certificación por parte del empleador que soporte subordinación, horario laboral, si contaba con orden de desplazamientos o lugar de ocurrencia del evento, por lo tanto, itera que se carece de elementos de hecho que soporten que el evento ocurrió con causa o con ocasión de la actividad laboral.

Que en conclusión, el evento reportado no cumple con los requisitos indispensables para ser considerado como accidente de trabajo, de acuerdo con la definición dada en el artículo 3º de la ley 1562 de 2012.

Por último, solicita declarar improcedente la presente Acción de Tutela en contra de la Administradora de Riesgos Laborales, y se proceda a declarar la desvinculación y no vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

- **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO – LA GUAMUCA – EDUARDO RUEDA BARRERA:** Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00106-00
ACCIONANTE: ELIBARDO GAONA QUITAN C.C. 19.367.199 Correo: elibardog99@gmail.com
ACCIONADO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA Correo: asoguamuca@gmail.com }
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
DEFENSORIA DEL PUEBLO Correo: santander@defensoria.gov.co atencionciudadano@defensoria.gov.co
ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL –ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA. Correo: asoguamaca@gmail.com
NUEVA E.P.S S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co

Que se han venido suscribiendo contratos de trabajo a término fijo entre el señor ELIBARDO GAONA y dicha entidad, en donde se estableció que la labor a desempeñar corresponde al cargo de “FONTANERO”, y las labores de mensajería tienen que ver con la entrega de los recibos a los usuarios, siendo una función simultánea con la de fontanero.

Que a su vez, el superior jerárquico del trabajador es la señora MARIA EUGENIA TORRES SANABRIA, en su calidad de representante legal de la institución, con la que debía contar para efectos de ausentarse del lugar de trabajo.

Que el señor ELIBARDO GAONA QUITIAN para la fecha de los hechos se encontraba fuera del lugar del trabajo, sin ninguna clase de autorización por parte de la señora MARIA EUGENIA TORRES SANABRIA, presuntamente realizando diligencias personales que no corresponden a ninguna de las funciones de su cargo, tal y como quedo establecido en el “Acta N° 259 de la Reunión Ordinaria de Junta Directiva con fecha del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020)”.

Que frente a las incapacidades, asegura que ya se le han venido presentando requerimientos al accionante por cuanto este no presentaba las incapacidades correspondientes.

Que el día 20/01/2021 se realizó un segundo requerimiento al accionante, con el fin de que acreditara incapacidades médicas desde el día siete 07/01/2021 o por el contrario, se presentara en el lugar de trabajo para retomar sus labores, en atención a que a la fecha se desconocía su actual estado de salud. Frente a lo cual, asegura que hasta el día 09/02/2021, el tutelante hizo entrega de las incapacidades correspondientes al periodo del primero (01) al quince (15) de febrero, quedando un lapso de veinticuatro (24) días sin acreditar incapacidad para exonerarse de asistir a laborar, comprendido desde el día siete (07) de enero al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Que es cierto que a la fecha se le dio apertura a una investigación disciplinaria por la presunta violación de los numerales 5° y 6° del art 62 del Código Sustantivo de

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00106-00
ACCIONANTE: ELIBARDO GAONA QUITAN C.C. 19.367.199 Correo: elibardog99@gmail.com
ACCIONADO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA Correo: asoguamuca@gmail.com }
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
DEFENSORIA DEL PUEBLO Correo: santander@defensoria.gov.co atencionciudadano@defensoria.gov.co
ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL –ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA. Correo: asoguamaca@gmail.com
NUEVA E.P.S S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co

Trabajo, en consideración a que insiste en que la entidad debe reportar el accidente como si fuera de trabajo, lo cual afirma que es contrario a la situación real que se presentó, y por lo tanto, podía generar una falsedad. Adicionalmente, expone que se tiene faltar a su trabajo por más de veinte días, los cuales no justificó, pese a que se le había requerido previamente.

Que en consecuencia, asevera que se dispuso a efectuar dicha investigación dentro del marco constitucional y legal, con lo cual considera que no se ha dado lugar a ninguna clase de vulneración de derecho fundamental, pues todo empleador tiene la facultad de investigar a sus empleados cuando incurran en una presunta violación a las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo y las señaladas en el Código Sustantivo de Trabajo.

Por último, en relación a la solicitud de amparo constitucional, solicita que se deniegue la misma, aludiendo que “no puede estar llamada a prosperar una tutela donde se alega la violación de derechos fundamentales por la apertura de un proceso disciplinario, el cual se ha venido garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso”.

- **ADRES:** Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

Que a su parecer, debe declararse la falta de legitimación por pasiva de la acción de tutela en referencia contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, toda vez que dicha entidad no tiene ningún vínculo con el accionante, dado que tal y como se menciona en el escrito de tutela, el tutelante fue trabajador de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO - LA GUAMUCA-EDUARDO RUEDA BARRERA y NO de la Administradora, por lo mismo, asegura que no existen obligaciones, ni derechos recíprocos de índole laboral entre estos dos, lo que considera que da lugar a que haya ausencia por parte de esa entidad, bien sea por acción u omisión, de vulneración o amenaza alguna de los derechos fundamentales invocados por el actor.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00106-00
ACCIONANTE: ELIBARDO GAONA QUITAN C.C. 19.367.199 Correo: elibardog99@gmail.com
ACCIONADO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA Correo: asoguamuca@gmail.com }
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
DEFENSORIA DEL PUEBLO Correo: santander@defensoria.gov.co atencionciudadano@defensoria.gov.co
ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL –ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA. Correo: asoguamaca@gmail.com
NUEVA E.P.S S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co

Que considera que no se advierten las razones de hecho y de derecho que sustenten la vinculación a la ADRES en la presente acción, dado que la ADRES tiene como principal objetivo garantizar el adecuado flujo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por último, solicita al Despacho negar el amparo solicitado por el accionante en lo que tiene que ver con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, pues a su parecer, resulta innegable que la entidad no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del actor, y en consecuencia a su vez solicita DESVINCULAR a dicha Entidad del trámite de la presente acción constitucional.

- **NUEVA E.P.S.:** Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

Que, verificado el sistema integral de NUEVA EPS, se evidenció que el accionante está en estado ACTIVO para recibir la asegurabilidad y pertinencia en el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL REGIMEN CONTRIBUTIVO, en calidad de afiliado cotizante desde el 01/07/2015.

Que se evidencia en la base de datos, que el afiliado en mención no cursa o ha cursado proceso de calificación de origen en primera oportunidad por el área, tampoco registra datos de radicación de incapacidades prolongadas, recientes y continuas mayores de 120 días, por tanto, al no cumplir los criterios indicados en el Decreto 019/2012, no ha sido remitido el concepto de rehabilitación al fondo de pensiones correspondiente.

Que no han sido notificados por parte de la Empresa a la cual se encuentra afiliado el accionante, del presunto evento -accidente de trabajo- presentado por afiliado, dado que no ha sido allegado a el área el FURAT que indica la naturaleza del evento.

Que el accionante viene recibiendo atención médica por la especialidad de Medicina del dolor, Medicina general y recibe los servicios de Fisioterapia, estas

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00106-00
ACCIONANTE: ELIBARDO GAONA QUITAN C.C. 19.367.199 Correo: elibardog99@gmail.com
ACCIONADO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA Correo: asoguamaca@gmail.com }
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
DEFENSORIA DEL PUEBLO Correo: santander@defensoria.gov.co atencionciudadano@defensoria.gov.co
ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL –ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA. Correo: asoguamaca@gmail.com
NUEVA E.P.S S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co

últimas disciplinas idóneas para realizar el seguimiento y tratamiento médico al diagnóstico presentado por el afiliado.

Por último, solicita se desvincule a NUEVA EPS, toda vez que no ha incurrido en vulneración de los derechos fundamentales del accionante. Asimismo, solicita que se deniegue por FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, la presente admisión de tutela contra NUEVA EPS S.A., toda vez que considera que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, y se conmine a ARL POSITIVA a que emita el reporte de accidente de trabajo.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00106-00
ACCIONANTE: ELIBARDO GAONA QUITAN C.C. 19.367.199 Correo: elibardog99@gmail.com
ACCIONADO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA Correo: asoguamuca@gmail.com }
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
DEFENSORIA DEL PUEBLO Correo: santander@defensoria.gov.co atencionciudadano@defensoria.gov.co
ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL –ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA. Correo: asoguamaca@gmail.com
NUEVA E.P.S S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co

por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Que el señor ELIBARDO GAONA QUITIAN, en nombre propio, impetró la presente acción, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA, por considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales, en virtud a la presunta ausencia de reporte de un accidente laboral, y ausencia de protección dentro de una investigación disciplinaria adelantada por su empleador.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00106-00
ACCIONANTE: ELIBARDO GAONA QUITAN C.C. 19.367.199 Correo: elibardog99@gmail.com
ACCIONADO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA Correo: asoguamaca@gmail.com }
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
DEFENSORIA DEL PUEBLO Correo: santander@defensoria.gov.co atencionciudadano@defensoria.gov.co
ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL –ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA. Correo: asoguamaca@gmail.com
NUEVA E.P.S S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co

planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos de procedibilidad propios de la presente acción, se advierte que en el caso de marras, algunos de ellos no se encuentran configurados, veamos el por qué:

Sea lo primero dejar de presente, que por regla general no será procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo que se eleve sin haberse agotado los mecanismos ordinarios de protección de derechos dispuestos por el legislador. Sin embargo, tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal requisito ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues justamente esa circunstancia –la existencia de un perjuicio irremediable- permite inferir que, no obstante existir mecanismos ordinarios idóneos para resolver de fondo la controversia planteada por el actor, tales no resultan eficaces de cara a evitar la configuración de una afectación que se avizora cierta, actual e inminente. Por ello, es necesario que se encuentre probado mínimamente tal perjuicio, el cual permite inferir razonablemente la situación antes descrita.

Conforme lo dicho, y de una revisión del escrito de tutela, así como de las pruebas obrantes en el expediente, encuentra el Despacho que en cuanto al requisito de inmediatez,

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00106-00
ACCIONANTE: ELIBARDO GAONA QUITAN C.C. 19.367.199 Correo: elibardog99@gmail.com
ACCIONADO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA Correo: asoguamuca@gmail.com }
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
DEFENSORIA DEL PUEBLO Correo: santander@defensoria.gov.co atencionciudadano@defensoria.gov.co
ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL –ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA. Correo: asoguamaca@gmail.com
NUEVA E.P.S S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co

se advierte que el mismo se encuentra configurado, teniendo en cuenta que la situación de la que se conduce el tutelante es actual y se arguye que permanece en el tiempo.

Ahora bien, en cuanto al requisito de subsidiariedad, propio de esta acción de tutela, se advierte que no se encuentra consolidado, teniendo en cuenta que, conforme al material probatorio aportado, se evidencia que lo argüido por el accionante dentro de las presentes diligencias, no es del resorte de la vía constitucional, dado que no le corresponde al Juez de tutela, teniendo en cuenta que no le es dable a este Juzgador actuar como una segunda instancia, máxime teniendo en cuenta que, tal y como lo expuso la ARL POSITIVA, el evento del que se conduce el accionante, fue calificado de origen común conforme Dictamen del 22/12/2020, frente al cual NO SE PRESENTÓ OPOSICIÓN ALGUNA; luego no es la acción de tutela un mecanismo para intentar revivir términos ya vencidos, ni actuar como segunda Instancia de un Dictamen o decisión, donde posterior a notificarse, se guardó silencio frente a la misma.

De esta manera se tiene que la pretensión tendiente a que se reportara el presunto accidente laboral, dependía en primera instancia que el mismo fuera calificado como tal, empero, como se expuso, el evento fue calificado como de origen común, sin que se presentara oposición al respecto.

Ahora bien, si lo que se considera es una posible omisión por parte del empleador al reportar o acreditar ante la ARL en la que se encuentra afiliado el accionante, lo cierto es que no le es dable a este Despacho dirimir este tipo de conflictos, máxime cuando no cuenta con la especialidad atribuible a determinar el origen de un accidente (laboral o común), donde a su vez se requiere de un amplio debate probatorio, que el accionante deberá agotar antes de acudir a éste mecanismo de protección constitucional.

Por otra parte, este Estrado a su vez advierte que no le es dable al accionante solicitar intervención dentro de una investigación disciplinaria, dado que ello no es del resorte de éste importante mecanismo de protección constitucional, máxime teniendo en cuenta que no se logró demostrar vulneración alguna en el trámite procedimental o sustancial del mismo; por el contrario, este Juzgador advierte que dicha investigación disciplinaria se encuentra vigente, luego el tutelante cuenta con todos los términos y recursos para ejercer su derecho de defensa dentro del mismo.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00106-00
ACCIONANTE: ELIBARDO GAONA QUITAN C.C. 19.367.199 Correo: elibardog99@gmail.com
ACCIONADO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA Correo: asoguamuca@gmail.com }
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
DEFENSORIA DEL PUEBLO Correo: santander@defensoria.gov.co atencionciudadano@defensoria.gov.co
ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL –ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA. Correo: asoguamaca@gmail.com
NUEVA E.P.S S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co

Lo discurrido hasta aquí, permite afirmar que estamos en presencia de uno de esos casos en que los ciudadanos acuden a la acción de tutela sin ejercer en primer orden los mecanismos que ofrece el ordenamiento jurídico para proteger, precisamente, los derechos que se acusan como conculcados en sede de tutela. Dicho de otra forma, la acción de tutela interpuesta, es prematura.

Para redondear los anteriores argumentos, itera el Despacho que no se demostró por la parte actora, la presencia de un verdadero perjuicio irremediable, que legitime la puesta en marcha de la acción constitucional, en desconocimiento de las vías dispuestas por el legislador.

Corolario a lo anterior, este Estrado deja de presente que no le es dable omitir los mecanismos alternos dispuestos por el legislador, para alcanzar las pretensiones que se impetran, máxime, cuando el tutelante no logró demostrar la ineficacia de dichos medios de defensa, así como tampoco es dable evadir la competencia de otras autoridades judiciales, ni actuar como segunda instancia de las mismas.

Todo lo anterior da cuenta de la ausencia del requisito de subsidiariedad, propio de la presente acción y por consiguiente, lo procedente aquí será declarar que el primer problema jurídico analizado tiene una respuesta negativa para este operador judicial, entrándose entonces a declarar la improcedencia de las pretensiones expuestas en la solicitud de amparo, dejándose la salvedad que **la interposición de esta acción de tutela no es óbice para que si el accionante lo ve pertinente, inicie las correspondientes acciones legales.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improcedente el amparo de tutela promovido por ELIBARDO GAONA QUITIAN, contra la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA, trámite al que se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00106-00
ACCIONANTE: ELIBARDO GAONA QUITAN C.C. 19.367.199 Correo: elibardog99@gmail.com
ACCIONADO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO –LA GUAMACA- EDUARDO RUEDA BARRERA Correo: asoguamuca@gmail.com }
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
DEFENSORIA DEL PUEBLO Correo: santander@defensoria.gov.co atencionciudadano@defensoria.gov.co
ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL –ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA. Correo: asoguamaca@gmail.com
NUEVA E.P.S S.A Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co

DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, DEFENSORIA DEL PUEBLO, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL – ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO LA GUAMUCA EDUARDO RUEDA BARRERA y la NUEVA E.P.S S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ee93cb9164bba829d303704bc4ea1db280ce26f4af3778b790012a399a222e6

Documento generado en 02/03/2021 11:32:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>